

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3569-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Kahwagi Macari.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de julio de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de julio de 2012.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberá procurar un crecimiento sostenido, así como un desarrollo equilibrado del sistema afianzador, y una competencia sana entre las instituciones de fianzas que lo integran, que propicien una mayor profundidad en el mercado de fianzas en beneficio del consumidor.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS</p> <p>Artículo 1o.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En la aplicación de esta Ley, la mencionada Secretaría con la intervención que, en su caso, corresponda a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberá procurar un desarrollo</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS</p> <p>Artículo Primero.- Se modifica el párrafo sexto del artículo 1 de la Ley Federal de Instituciones de 77 bis 29 de la Ley General de Salud, como sigue:</p> <p>Artículo 1o.- La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las instituciones de fianzas; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; así como las de los agentes de fianzas y demás personas relacionadas con la actividad afianzadora, en protección de los intereses del público usuario de los servicios correspondientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En la aplicación de esta Ley, la mencionada Secretaría con la intervención que, en su caso, corresponda a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberá procurar un crecimiento sostenido,</p>

<p>equilibrado del sistema afianzador, y una competencia sana entre las instituciones de fianzas que lo integran.</p>	<p>así como un desarrollo equilibrado del sistema afianzador, y una competencia sana entre las instituciones de fianzas que lo integran, que propicien una mayor profundidad en el mercado de fianzas en beneficio del consumidor.</p>
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

EVG